

Sachaca, 27 de Enero del 2021

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Sachaca en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Enero del 2021 con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta, ha acordado:

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2020-MDS, el Acuerdo de Concejo Municipal N° 042-2020-MDS, el Informe N° 001-2021-CERACO27-2020MDS Sachaca con N° de Registro 0254-2021, el Proveído N° 061-2021 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

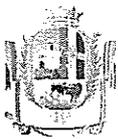
Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2020-MDS se aprobó la Constitución de la Comisión Especial de Regidores que se encargará de investigar si ha habido alguna irregularidad en el proceso de adquisición de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar para la elaboración de canastas destinadas a las familias en situación de vulnerabilidad del distrito de Sachaca, por el brote del COVID-19, estableciéndose que la mencionada Comisión Especial estará integrada por Dos (02) Regidores: 1. Sra. Marisol Celina Larrea Gonzales: Presidenta y 2. Sr. Fernando Hernán Chávez Linares: Vicepresidente, y que el plazo durante el cual actuará la Comisión Especial de Regidores constituida será de Treinta Días Hábiles, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente de la notificación del mencionado Acuerdo.

Que, mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 042-2020-MDS se amplía el plazo durante el cual actuará la Comisión Especial de Regidores constituida mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2020-MDS en Veinte Días Hábiles, los cuales se contabilizarán a partir del día 11 de Diciembre del 2020, concluyendo la ampliación de plazo otorgada el día 13 de Enero del 2021.

Que, mediante el Informe N° 001-2021-CERACO27-2020MDS Sachaca con N° de Registro 0254-2021 la Comisión Especial de Regidores constituida mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 027-2020-MDS señala lo siguiente:

2. ANTECEDENTES 2.1 En vista de que la Organización Mundial de la Salud, con fecha 11 de marzo de 2020, calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Mediante Decreto Supremo N° 008-2020- SA se ha declarado la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario con el objeto de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores. 2.2 Como parte de ese objetivo y al amparo de la norma contenida en el artículo 137 de la Constitución, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), habiéndose restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio. 2.3 Ante esta situación excepcional, con Decreto de Urgencia N° 033-2020, vigente desde el 28 de marzo de 2020, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional en hogares vulnerables con bajos ingresos, disponiéndose que los Gobiernos Locales efectuaran la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad para conformar Canastas Básicas Familiares destinadas a la población en situación de vulnerabilidad. 2.4 En el Anexo Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar por Gobierno Local que forma parte del referido Decreto de Urgencia se transfirió a favor de la Municipalidad Distrital de Sachaca el monto ascendente a S/. 100,000.00 (Cien mil y 00/100 soles). 2.5 La Municipalidad Distrital de Sachaca ha adquirido productos de primera necesidad por el valor de S/ 100,889.50 (cien mil ochocientos ochenta y nueve y 50/100 soles) preparando 1250 canastas básicas familiares -cada una valorizada en S/. 80,70- que han sido distribuidas entre la población en situación de vulnerabilidad del Distrito. 2.6 En sesión celebrada del 20 de abril de 2020 el Concejo Municipal aprobó la contratación directa por situación de emergencia de los productos de las Canastas Básicas Familiares (Acuerdo de Concejo Municipal N° 007-2020-MDS), por cuatro votos a favor y uno en contra. El regidor Iván Fernández, que es quien votó en contra, ha alegado que tal adquisición ha sido irregular por cuanto: a) El Proveedor, Empresa Inversiones KAVEL S.R.L., al momento de realizarse la contratación no contaba con Registro Nacional de Proveedores (RNP); b) al haberse utilizado como sistema de contratación el de suma alzada se impidió que varios proveedores suministraran los productos; c) la empresa Inversiones KAVEL S.R.L no estaba autorizada por la SUNAT para vender productos de primera necesidad. 2.7 En vista de las irregularidades denunciadas, el Concejo Municipal, con Acuerdo Municipal N° 027-2020-MDS aprobó conformar la Comisión Especial de Regidores a la cual se encargó la correspondiente investigación, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles, los cuales han sido ampliados en 20 días hábiles mediante Acuerdo de Concejo N° 42-2020-MDS. **3 RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.** 3.1 En cuanto a que el Proveedor Empresa Inversiones KAVEL S.R.L., al momento de realizarse la contratación no contaba con Registro Nacional de Proveedores (RNP), se ha verificado que dicho proveedor presentó su solicitud de inscripción en el OSCE el 1 de abril de 2020, esto es antes de que se efectuara la contratación. Al respecto, la Directiva N° 012-2012-OSCE/CD señala que el trámite para la obtención del registro es de aprobación automática y se





produce "cuando el RNP recibe vía web o de manera física el formulario electrónico del proveedor nacional o extranjero domiciliado o no domiciliado, según corresponda". Hay que tener presente también que la Ley del Procedimiento Administrativo General indica en su artículo 33 que son procedimientos de aprobación automática, aquellos que habiliten la inscripción en registros administrativos, la obtención de licencias, autorizaciones, que habiliten para el ejercicio continuado de actividades profesionales, sociales, económicas o laborales en el ámbito privado. En tales procedimientos de aprobación automática, "la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente para conocerla, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa, exigidos en el TUPA de la entidad", agregando el propio artículo que "como constancia de la aprobación automática de la solicitud del administrado, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor". Además, aunque esta empresa no hubiera contado con el RNP, el OSCE señaló en el Protocolo para los Gobiernos Locales para la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco del Estado de Emergencia Nacional, que era permitido contratar la adquisición de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar con empresas que carecieran de tal Registro. Esto ha sido expresado en el Comunicado N° 011-2020-OSCE: "en caso el proveedor seleccionado durante la indagación de mercado no cuente con RNP, esto no podría ser óbice para contratar debido a que la prioridad se encuentra orientada a la atención inmediata de la necesidad por emergencia". Consecuentemente, en cuanto a este cuestionamiento, no existe irregularidad alguna. 3.2 En cuanto a que el haberse utilizado como sistema de contratación el de suma alzada se impidió que varios proveedores suministraran los productos. Para el análisis de este punto debe quedar claro en qué consiste el sistema de contratación a suma alzada. Conforme las definiciones contenidas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF), la "suma alzada" es aplicable cuando las cantidades, y calidades de la prestación están definidas en las especificaciones técnicas; en cambio, el otro sistema de contratación, denominado "Precios unitarios", es aplicable en las contrataciones de bienes, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. [...]. Entonces, la diferencia entre ambos sistemas tiene que ver con la determinación de las cantidades o magnitudes requeridas y no con el mejor precio a obtener. Dado que la Municipalidad contaba con un monto determinado para la adquisición de los productos y sabía la cantidad exacta a adquirir de cada uno de ellos atendiendo a las cotizaciones efectuadas, el único sistema posible era el de suma alzada; No se verificó pues ninguna irregularidad al respecto. 3.3 En cuanto a que la Empresa Inversiones KAVEL S.R.L. no estaba autorizada por la SUNAT para vender productos de primera necesidad, se ha comprobado que el artículo 11 de la Ley General de Sociedades permite que las empresas tengan múltiples actividades u objetos. Además, habiéndose procedido a la revisión de la información correspondiente al RUC 20539354940 de la empresa que aparece en la página web de la SUNAT se aprecia que expresamente registra entre sus actividades la de "VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO". Consecuentemente, no es cierto que la empresa no estuviera autorizada para vender productos de primera necesidad. 4. CONCLUSIONES. Luego de la investigación realizada por la Comisión Especial no se ha encontrado indicio alguno de irregularidades en el proceso de contratación de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar que realizó la Municipalidad conforme a las normas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 033-2020. Es cuanto se informa a fin de que los resultados de la investigación sean puestos en conocimiento del Concejo Municipal.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de Enero del 2021, con Dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta:

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL INFORME N° 001-2021-CERACO27-2020MDSACHACA CON N° DE REGISTRO 0254-2021 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGIDORES CONSTITUIDA MEDIANTE EL ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 027-2020-MDS, en el cual se Concluye que luego de la investigación realizada, no se ha encontrado indicio alguno de irregularidades en el proceso de contratación de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar que realizó la Municipalidad Distrital de Sachaca conforme a las normas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 033-2020.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la Regidora Sra. Marisol Celina Larrea Gonzales, del Regidor Sr. Fernando Hernán Chávez Linares, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Económico y Social y de Sub Gerencia de Logística.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Rojas Moscoso Rojas
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emiro Díaz Pinto